



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-01-2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y un minuto del día cuatro de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-026/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 16 de enero de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **SERVIVAL, S.A DE C.V.**, con [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$4,275.77**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,354.55**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$7,023.67;**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

7a. Avenida Norte # 240, Apto. Postal #2942, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel: (503) 2281-2444 - info@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv



0011

### **Relación de los hechos**

I. Que mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **SERVIBAL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que según consta en acta de fecha 12 de febrero de 2013, la cual corre agregada a folios 32, se emplazó a la representante legal de la Sociedad **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, - recibiendo tal notificación el señor [REDACTED] quien se identificó con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; no obstante a ello, ésta no contestó el citado emplazamiento y en consecuencia no se mostró parte dentro de este procedimiento.

III. Que mediante auto de fecha 1 de julio de 2013, se tuvo por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenó abrir a pruebas por el termino de 10 días hábiles, auto que fue debidamente notificado según consta en acta de notificación de fecha 4 de julio del mismo año, recibiendo tal notificación, el señor [REDACTED] quien manifestó ser técnico de la empresa **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, y quien se identificó con su [REDACTED] en dicho plazo no se aportó de parte de la citada sociedad prueba de descargo alguna; que desvirtúen los hechos que se le atribuyen.

### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de



## Superintendencia del Sistema Financiero

42

presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, puesto que no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos de abril 2010 hasta noviembre 2012, y no ha pagado las cotizaciones de los períodos septiembre 2005 hasta mayo 2009 en la **AFP CONFIA, S.A.**, y no ha pagado las cotizaciones de los períodos julio 2010 hasta septiembre 2011 en la **AFP CRECER, S.A**, así también, no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2013, se requirió a los representantes legales de las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A y CRECER, S.A.**, respectivamente, que informaran a esta Superintendencia, si el empleador **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, seguía registrando mora previsional en los Fondos de Pensiones que administran, en los períodos específicamente hechos del conocimiento del empleador en el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionador, - el citado auto fue debidamente notificado a la representante legal de la empresa en fecha 20 de diciembre de este año, según consta en acta que corre agregado a fs.38.

IV. Que a fs.39 corre agregado escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, Apoderado Especial de la Administradora de Fondos de



Pensiones **CRECER, S.A.**, rindió su informe manifestando: a) Que en los periodos de julio de 2010 hasta el 16 de enero de 2013, el empleador **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, presenta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de U.S. \$6,603.09, periodos que comprenden entre julio de 2007 y septiembre de 2011; y b) Que el referido empleador no ha suscrito compromiso unilateral de pago con esa Administradora.

V. Que a fs. 40 corre agregado escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la **AFP CONFIA, S.A.**, rindió su informe expresando que el empleador **SERVIBAL, S.A DE C.V.**, [REDACTED] para los periodos de abril de 2010 hasta el día 16 de enero de 2013, refleja cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de \$3,537.67; que para los periodos septiembre de 2005 hasta el 16 de enero de 2013, el citado empleador registra mora en concepto de cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de \$2,388.69 y, que además, el citado empleador no ha suscrito compromiso de pago con su representada.

VI. Finalmente, habiendo verificado el suscrito los anteriores informes rendidos por los apoderados de la **AFP CRECER, S.A y CONFIA, S.A.**, respectivamente, y el antecedente del informe **ISP-026/2013** proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual consta a fs. 12-29, en el presente procedimiento, considera que el empleador **SERVIBAL, S.A de C.V.**, no ha solventado hasta esta fecha su problemática de mora previsional registrada en el Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo tanto, concluye que ha quedado claramente evidenciado que el nominado empleador ha incumplido la obligación total de declarar y pagar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores, por lo que habiéndose respetado todas y cada una de las etapas procesales en el presente procedimiento administrativo sancionador y no habiéndose presentado pruebas de descargo de parte de ya citado empleador en el transcurso del mismo, se determina que éste es responsable administrativamente por haberse comprobado ciertamente que ha incumplido los artículos 13, 19 de la Ley del SAP y procede en consecuencia, que esta Superintendencia lo sancione.



## Superintendencia del Sistema Financiero

43

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **SERVIVAL, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **SERVIVAL, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,558.50)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y por la omisión absoluta del pago, según el artículo 161 numeral 1, del mismo cuerpo legal; la cual se compone de la siguiente manera: multa por incumplimiento a la obligación de declarar **CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$408.35)** y multa por la omisión absoluta del pago **OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$816.70)**, más los correspondientes recargos moratorios **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,333.45)**.

c) Determinar que la Sociedad **SERVIVAL, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,287.65)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus



trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual se compone de la siguiente manera: multa por omisión total del pago **UN MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$1, 710.36)** más los correspondiente recargos moratorios **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$5,577.28)**.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **SERVIBAL S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Requiérase a la **AFP CONFIA, S.A** y a la **AFP CRECER, S.A.**, que una vez que el empleador materialice el pago total de las cotizaciones que adeuda en ese Fondo de Pensiones, proceda inmediatamente actualizar el Sistema que corresponde.

f) Infórmese a la Sociedad **SERVIBAL S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

g) Hágase saber a la Sociedad **SERVIBAL S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

**NOTIFÍQUESE.**



**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
Superintendente Adjunto de Pensiones



RPI/ITC  
